**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**( )**

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2500 del 24 de Julio de 2015”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“(…) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012,este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que la Estructura Plural Tercer Carril presentó un proyecto de asociación público privada sin desembolso de recursos públicos ante la Agencia Nacional de Infraestructura en calidad de originador, cuyo objeto es: “*La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*

Que de acuerdo con la descripción del proyecto presentado por el originador de la iniciativa privada, a la fecha, ésta autopista es una de las vías con mayor tránsito vehicular del país, generando principalmente por la movilización de carga y el desplazamiento de pasajeros desde y hacia la capital colombiana. La actual vía Bogotá - Girardot hace parte de la Red Troncal Nacional y se encuentra sobre el Corredor vial Bogotá – Buenaventura (Red Primaria Transversal Buenaventura - Puerto Carreño - Ruta Nacional 40), ubicado dentro de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, con una longitud aproximada de 142 Km y actualmente cuenta con dos Estaciones de Peaje (uno en Chusacá y otro en Chinauta) y dos Estaciones de Pesaje.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2500 del 24 de julio de 2015, por medio de la cual se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones pertenecientes al proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá-Girardot

Que las estaciones de Peaje existentes Chinauta ubicada en el PR 52+0000 sentido de cobro bidireccional y Chusacá ubicada en el PR 109+200 sentido de cobro bidireccional, actualmente se encuentran a cargo del INVIAS.

Que el originador del Proyecto cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos que señala el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual mediante oficio radicado N° 2015-702-017376-1 del 31 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura le comunicó al originador del proyecto las condiciones en la que la iniciativa sería aprobada, por su parte, el originador de la iniciativa aceptó en su integridad las condiciones de aprobación fijadas por la ANI mediante radicado No. 2015-409-046913-2 de la misma fecha.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015, en caso de ser aprobada por parte de la entidad estatal competente una iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos, la entidad estatal publicará el acuerdo de la iniciativa, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en los términos que establece la normatividad, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", con el fin que terceros interesados puedan manifestar su interés en la ejecución del proyecto.

Que el día 31 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura publicó las condiciones para participar en desarrollo de la precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, con el fin de convocar a los terceros interesados en manifestar interés para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: “*La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

Que dentro del término señalado en la precalificación mencionada, se recibieron manifestaciones de interés por parte de terceros interesados en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador.

Que una vez adelantado el procedimiento descrito en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la ANI, mediante Resolución 2110 de 2015 aclarada mediante la Resolución 075 de 2016, se conformó la lista de precalificados de la invitación a precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015.

Que el día 8 de enero de 2016, se expidió la constancia de ejecutoria de la decisión de conformación de la lista de precalificados, toda vez que, dentro del término legal no se interpuso recurso de reposición alguno contra la misma.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución 520 del 11 de abril de 2016 y publicada en el SECOP el día 12 de abril del mismo año, dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación APP-IPV-SA-004-2016.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución 1234 del 12 de agosto de 2016, adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 cuyo objeto es: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*  al proponente **ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT** conformada por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (75%) e INDUSTRIAL CONCONCRETO SAS (25%).

Que de conformidad con lo establecido en el contrato parte general y especial del contrato de concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado *“Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot”*, las estaciones de peaje serán entregadas por la ANI al concesionario, en las condiciones previstas en el contrato de concesión que se suscriba para tal fin.

Que el proponente adjudicatario del contrato de concesión mediante radicado N° 2016-409-079610-2 del 7 de septiembre de 2016 radicó en la ANI el nuevo estudio de tarifas a cobrar en las estaciones de peaje, el cual fue enviado a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante oficio N° 2016-200-027580-1 del 8 de septiembre de 2016, para lo de su competencia.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, después de haber analizado la información entregada por la ANI que contiene la nueva estructura tarifaria del proyecto, mediante oficio N° XXXXXXXX se pronunció sobre el establecimiento de las tarifas a cobrar en las Estaciones de Peaje “CHINAUTA Y CHUSACA ”, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominado “AMPLIACION DEL TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA-GIRARDOT”

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando XXXXXXX del XXXX de septiembre de 2016, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2500 de 2015 y los anexos que soportan dicha modificación.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó mediante certificación de fecha XXXX que la nueva estructura tarifaria es de público conocimiento y por lo tanto es viable expedir el presente acto administrativo

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del XXXXX al XXXX de Septiembre de 2016, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Modificar el artículo 1 de la Resolución 2500 del 24 de Julio de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 1: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Chinauta y Chusacá,

**PEAJE CHINAUTA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría**  | **Descripción** | **Tarifas (Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)**  |
| I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla | $ 9.800 |
| II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes. | $ 11.300 |
| III | Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes. | $ 26.600 |
| IV | Vehículos de cinco ejes. | $ 44.100 |
| V | Vehículos de seis ejes | $ 51.000 |

**PEAJE EL CHUSACÁ**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría**  | **Descripción** | **Tarifas Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)**  |
| I  | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla | $9.800  |
| II  | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes. | $11.300  |
| III  | Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes. | $26.600  |
| IV  | Vehículos de cinco ejes. | $44.100  |
| V  | Vehículos de seis ejes. | $51.000  |

**Parágrafo 1:** El inicio del cobro de las tarifas en los peajes Chinauta y Chusacá se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que la ANI y el concesionario hayan firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional.

**Parágrafo 2:** Una vez el concesionario reciba las estaciones de peaje de Chusacá y Chinauta, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado *“Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot”*, tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones de peaje aplicando las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha de inicio del contrato y hasta la firma del acta de Terminación de la última unidad funcional. Las tarifas vigentes a la fecha de inicio del contrato serán actualizadas conforme a lo definido en los documentos contractuales.

**Parágrafo 3:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá - Girardot.

**Artículo 2:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y los demás términos de la Resolución 2500 de 2015, continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

 Alexander Monroy Rodríguez – Abogado- Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

 Rafael Francisco Gomez Jimenez - Experto G-7 - Vicepresidencia Estructuración

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

 Fernando Iregui Mejía -Vicepresidente Jurídico –ANI

 Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

 Juan Carlos Rengifo- Gerente de Proyectos Carreteros VE-ANI

 Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E)

 Oscar Acosta -Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte. (E)

 Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

 Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica

 Mario Franco Morales –Coordinador GEF de la Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte